

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,  
del Domingo 19 de Abril de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirijirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Un mes ha hecho ya que los nuevos Ayuntamientos elegidos últimamente, entraron en posesion de las funciones que por la ley vigente les están encomendadas. En los primeros actos de estas corporaciones se revela siempre el espíritu que ha de predominar en el tiempo que deben permanecer al frente de la Administracion de los pueblos, y en su vista juzgan estos desde luego cuanto se pueden prometer de las personas en quienes han depositado su confianza. Por esta razon, parece que hasta por propio decoro, los concejales están obligados á dar pruebas de patriotismo, procediendo con actividad y celo en el despacho de los negocios en que respectivamente entiendan; pues solo así es como pueden hacerse dignos de la distincion que merecieron. Pero si necesario es que en todos los individuos de las municipalidades existan aquellas condiciones, en los Alcaldes mas particularmente deben hallarse estas en mayor escala, porque no solo están obligados á sus comitentes que les honraron con sus sufragios, sino que tambien es la autoridad superior de la provincia quien los ha colocado en una posicion mas elevada sobre sus compañeros. La ley les impone deberes que no pueden dejar de cumplir sin contraer grave responsabilidad, y uno de los mas principales el que constituye la base de todos los otros, es el acatamiento á las órdenes de la autoridad, sin el cual no hay Gobierno ni administracion posible.

Los hombres honrados que estando al frente de los Ayuntamientos estimen en algo su nombre, que aspiren á que el pais avance rápidamente por el camino de la civilizacion y se eleve á la altura que lo están los extranjerros, no podrán menos de reconocer que para conseguir esas ventajas positivas es indispensable que ellos pateticen el respeto que les merece la autoridad superior cumpliendo sin demora sus disposiciones y removiendo cuantos obstáculos pudieran ope-

nerse á la pronta y exacta ejecucion de sus mandatos. Así es como los Alcaldes á la vez que se hacen dignos de la consideracion del Gobierno, logran alcanzar el aprecio de sus conciudadanos y les proporcionan facilmente los beneficios que la accion tutelar de aquel dispensa con prodigalidad, cuando no se la enerva por medio de una apatia siempre reprehensible. Ineficaces serán en todas ocasiones los esfuerzos que haga el Gobierno de S. M. para el engrandecimiento de la Nacion, si sus sábias disposiciones no son fielmente cumplidas en los pueblos con el celo y con la actividad que el servicio público reclama: estos sufren entonces las fatales consecuencias que lleva consigo la inercia de sus autoridades locales contra las que se pronuncia en seguida la opinion, pero que no resarcan jamás los daños que causaron.

A fin de evitar estos males me dirijo hoy á los Alcaldes de la provincia, obligado tambien por la morosidad que se observa en algunos á dar el debido cumplimiento á las órdenes que se les comunican. Si las razones que quedan espuestas no fuesen bastantes para demostrar los perjuicios que se irrogan á los pueblos, sino fuese una verdad harto conocida que las condiciones especiales de la buena administracion son la celeridad y la exactitud en el despacho de los negocios que la incumben; los Alcaldes debieran tener presente una consideracion muy importante para no dar lugar á frecuentes recuerdos de determinados servicios; tal es la obediencia que como Ciudadanos están obligados á prestar á las leyes, á las prescripciones del Gobierno de S. M. y á cuantas órdenes emanen de mi autoridad, que como representantes de la Reina en sus respectivas jurisdicciones tienen el doble deber de cumplir y hacer se cumplan aquellas.

En atencion á cuanto dejo manifestado, he resuelto prevenir á las Autoridades, dependientes de este Gobierno de provincia que procedan con mayor actividad en el desempeño de los asuntos que les cometa, que eviten los recuerdos siempre depresivos para ellas, así como las conminaciones é imposiciones de multas,

medidas todas muy contrarias á mi carácter é inclinacion: y reservándome publicar en su dia la parte reglamentaria que debe armonizar la administracion segun los preceptos de nuestras leyes orgánicas, espero del patriotismo y buen juicio de los Alcaldes que corresponderán á esta escaicacion dando el mas eficaz impulso á toda clase de negocios que se hallen pendientes en las Secretarías municipales, especialmente á todas las operaciones que les somete el Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado para formar el Censo de poblacion que el Gobierno de S. M. procura con su constante solicitud para dar principio al engrandecimiento á que desea elevar nuestro suelo. Valladolid 18 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION

Ademas de las aclaraciones para llevar á efecto el decreto de 14 del próximo pasado Marzo, comprendidas en el Boletín de 12 del corriente, S. M. (Q. D. G.) se ha servido comunicarme las que siguen:

1.ª Que cuide V. S. y prevenga que al formarse la clasificacion de los habitantes en los estados 1, 2, 3, 4 y sucesivos, siempre que alguno fuese al mismo tiempo labrador, comerciante, industrial, profesor, etc., se anote únicamente en la casilla correspondiente á la condicion en cuyo concepto pagase mayor contribucion.

2.ª Que en cuanto V. S. con la Junta provincial haya realizado la distribucion de cédulas de inscripcion núm. 1.º á los pueblos y tenga preparados los estados números 2, 3 y 4, y sepa ademas que todas las Juntas municipales han practicado la division en secciones donde hubiere necesidad por estar la poblacion muy reunida en un paraje ó al contrario muy distribuida y aun diseminada en el campo, designados los encargados de repartir y recoger las cédulas, impuesto cada cual del servicio que le tocase desempeñar sin confusio ni du-

da, y todo dispuesto para la operacion del recuento, se sirva V. S. darme inmediatamente aviso para ponerlo en oenocimiento de S. M., con el fin de que ni falte ni sobre tiempo en la designacion del dia de la ejecucion.

Lo que he dispuesto publicar para su mas exacto cumplimiento, esperando de la sensatez de los habitantes de esta provincia, persuadidos tambien de que la manifestacion de la verdad ha de ser útil en todos conceptos, mientras que su ocultacion podria ser dañosa en mas de uno, y que procuren la mayor exactitud en las operaciones de tan interesante asunto. Valladolid 18 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á los confinados Venancio Gonzalez Fernandez y Canuto Alonso Rodriguez, fugados de la cárcel de Torquemada al ser trasladados de Zamora á Burgos, remitiéndolos con toda seguridad á este Gobierno si fuesen habidos. Valladolid 16 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los cuatro reos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, que en la noche del 14 del actual se fugaron de la cárcel de Palencia, remitiéndolos á mi disposicion si fueren aprehendidos con toda seguridad. Valladolid 16 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Nombres y señas de los presos fugados. Juan Palazuelos, natural de la Ciudad de Burgos, de oficio herrador; edad 56 años, estatura alta bastante doble, pelo canoso, color moreno, ojos castaños oscuro, barba cane-

sa; viste chaqueta negra de paño cuélllo vuelto, chaleco tambien negro con botones negros de pasta, faja morada, pantalon de tela alargado, borceguies de becerro negro, capa parda muy rota con boina blanca.

Miguel Pascual, natural de Becerril de Campos, residente en esta Ciudad, de edad de 54 á 55 años, estatura corta, pelo negro, ojos y barba negra, mal encarado; viste chaqueta, chaleco y calzones pardos remendados, zapatos gordos blancos, botas de vaqueta de pastor y capa parda de pastor por ser de este oficio.

Fabian Saez Donis, natural de la villa de Amusco, residente en esta Ciudad, de oficio barbero, de 22 años, estatura baja, ojos negros, barba poca, color claro, buena figura de cara, y el pelo largo echado atrás, carbatin encarnado, gorra negra, con camisola, chaqueta de paño azul agabanada, chaleco de corte de tela clara, pantalon de paño claro, botas de becerro negro de lustre, y capota de color de castaña.

Benito Fraga, natural de Monfredo en Galicia, edad 24 años, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba roja lampiña, color bueno; viste chaqueta de punto, pantalon negro remendado, borceguies blancos y un pasamontañas.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del confinado Manuel Serrano Gomez, cuya media filiacion se inserta á continuacion, fugado del presidio de Sevilla, remitiéndolo á este Gobierno con toda seguridad si fuere habido. Valladolid 16 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

*Filiacion del confinado Manuel Serrano Gomez*, hijo de otro y de Ana, natural de Valladolid, provincia de idem, soltero, oficio pedir limosna, estatura corta, edad de 32 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba regular, color trigueño.

*Señas particulares.* Manco del brazo derecho.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A pesar de lo abanzado del tiempo, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido á esta Administracion los expedientes de subastas ó repartimientos vecinales que han debido formar para cubrir el cupo que les ha correspondido en el año actual por la contribucion de consumos; y algunos ni han dado cuenta del medio que adoptaron á aquel efecto segun se les previno en circular inserta en el Boletin oficial de 1.º de Enero de este año; en este caso y no pudiendo esta Oficina tolerar semejante abandono ha

acordado prevenir á los Señores Alcaldes que si en el término preciso de ocho dias no presentan en esta Administracion aquellos documentos, pasará á recogerlos á costa de la Municipalidad, y sin otro aviso un comisionado de apremio. Valladolid 17 de Abril de 1857.—Cayetano de Acuña.

Almaráz.  
Arroyo.  
Bahabon.  
Berrueces.  
Bobadilla.  
Bocigas.  
Bocos.  
Cabreros.  
Campillo.  
Carpio.  
Castrobol.  
Ceinos.  
Cervillego.  
Ciguñuela.  
Cogeces de Iscar.  
Fompedraza.  
Fuente Olmedo.  
Fuentes de Duero.  
Gomeznarro.  
Matilla.  
Melgar de abajo.  
Melgar de arriba.  
Mojados.  
Muriel.  
Nava.  
Olivares.  
Olmedo.  
Olmos de Peñafiel.  
Peñafiel.  
Piñel de arriba.  
Pobladora.  
Puente Duero.  
Puras.  
Quintanilla de abajo.  
Quintanilla de arriba.  
Rábano.  
Ramiro.  
Robladillo.  
Rubi.  
Rueda.  
Salvador.  
San Miguel del Arroyo.  
San Martin de Valveni.  
San Vicente.  
Sardon.  
Simancas.  
Torre de Peñafiel.  
Uruña.  
Valdestillas.  
Vega de Rioponce.  
Ventosa.  
Viana.  
Villaco.  
Villa de la Union.  
Villaesper.  
Villalba de Adaja.  
Villalba de la Loma.  
Villalbarba.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villavellid.  
Villavicencio.  
Zorita de la Loma.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.*

(Continuacion.)

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Julio del corriente año

en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y remitiéndose tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba, para que disponga en ella su publicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000,000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid ó 3,000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se estampa á continua-

cion. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designa, son los de 300 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 430 por cada quintal en limpio tambien de tabaco vuelta arriba; y el licitador que mas los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso espresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.*

Octava. D. N....., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm....., y en el *Boletin oficial* de la provincia, núm..... y fechas....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, y de los que sean necesarios para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años y medio la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para el surtido y consumo, procedentes de los Estados-Unidos y conocidos bajo las denominaciones de Kentucky superior, Virginia y Kentucky.*

#### TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.º El contrato empezará á registrar

en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del de 1860.

**DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.**

2.ª Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligación de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

5.ª El contratista tendrá en depósito 10,000 quintales de tabaco Virginia y Kentucky en cada una de las fábricas de la Coruña, Cadiz y Alicante; y de Kentucky superior 2,000 quintales en la fábrica de la Coruña y 4,000 en cada una de las de Cádiz y Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realización del contrato, además de los pedidos ordinarios, y después de reconocidos y de que sean admitidos por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mención, y en un almacén aparte de los demás, al que se pondrá una segunda llave, que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén, sino á presencia del contratista ó su representante.

4.ª El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.ª Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

**CUALIDADES QUE HAN DE REUNIR LOS TABACOS QUE EL CONTRATISTA ENTREGUE.**

6.ª El tabaco Kentucky superior deberá ser precisamente de la clase del conocido en Nueva-Orleans bajo la denominación de *Leaf Choice Selections*; la hoja será escogida, de superior calidad, fresca, fina, jugosa y de color claro, á propósito para capa de cigarros mistos y de damas, y los bocoyos ó barricas en que indispensablemente ha de venir envasado el tabaco, tendrá cada uno 12 quintales de peso limpio, y contendrá tres cuartas partes aplicables á dichas capas, y lo restante á tripa de cigarros comunes. Será excluido el tabaco que no reuna estas circunstancias ó tenga cualquier defecto.

7.ª La hoja Virginia y Kentucky ha de ser de igual procedencia y de la conocida bajo la denominación de *Leaf fine*; la calidad superior, fresca

y sana. Las barricas en que el tabaco ha de venir envasado precisamente, contendrán cada una de peso limpio 16 quintales, y la mitad de la hoja ha de ser fina y de buen color y extensión para que sea á propósito para capas de cigarros comunes, sirviendo la otra mitad para tripas. Si no tuviere estas circunstancias ó presentare cualquier defecto, el tabaco de que se trata no será admitido.

**FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y CLASIFICACIONES.**

8.ª Los Administradores-Jefes de las fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.ª Por regla general el reconocimiento y clasificación de los tabacos que contengan las barricas presentadas por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Además el Administrador Jefe pasará avisos al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

La Dirección exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguación de los hechos para imponerla á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan, ó que se hallen inútiles ó averiados, pudiendo en todo caso practicar operaciones mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban.

Las barricas y tabaco suelto que se desechen las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresión del número de barricas y de su peso dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Dirección general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarco en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

10.ª Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Dirección general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto

en los reconocimientos, pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer se procinte y selle el número de barricas que prefijen, para que siendo conducidas á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de su consignación, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los Administradores de las fábricas, después de obtenida la autorización de la Dirección que se expresa en la cláusula 3.ª, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas reconocidas, podrá pedir á dicho Administrador la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos calificados como defectuosos, ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de exposición razonada nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 en los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

**RESPONSABILIDAD EN QUE EL CONTRATISTA INCURRE Y MODO DE EXAGIRLA CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.**

12. Si el contratista no presentare dentro del plazo de seis meses, estipulado el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los más lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que faltan en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos hubieren extraído para surtir á las fábricas.

El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos; y si

en ellos se hubiesen concluido también las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposición, en iguales términos, en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente faltan ó se aminoren las cantidades de tabaco de los depósitos permanentes por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar, si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso el contratista, para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó de América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarco en los mismos, se instruirá expediente, en el que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarco dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía avería gruesa ó naufragio.

(Se continuará.)

*Don Cayetano de Acuña, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de esta Capital.*

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbana y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido en el presente año por dicha contribucion y recargos; he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex-Colegio de San Gregorio de esta Ciudad, por término de cuatro dias, contados desde el 19 al 22 del presente mes, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella. Valladolid 18 de Abril de 1857. = Cayetano de Acuña, = Bernardo Merino, Secretario.

*Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Eseribano que refrenda, pende causa criminal contra el Alcalde de la cárcel de Monasterio en este partido judicial, por haberse dejado fugar á la presa María Laver Sierra, soltera, de diez y siete años de edad y natural de Molina de Aragon, á cuyo punto y á disposicion del Alcalde de dicho Molina, iba dirigida de orden del Alcalde de esa Ciudad, por prostitucion y abandono segun informa la comunicacion que obra en autos, espedita por la Alcaldia de esa Ciudad con fecha veinte y tres de Marzo último; y mediante á que dicha María Laver Sierra, ha podido regresar á esa capital ó pueblos de su provincia, he acordado en providencia de este dia exhortar á V. S. como lo egecutó, á fin de que insertando el correspondiente edicto en el Boletin oficial, y ademas medios que se hallen bajo su dependencia pueda conseguirse la captura de la María Laver, remitiéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado, para yo hacerlo adonde corresponda; pues en así hacerlo administrará V. S. justicia quedando yo al tanto cuando sus iguales reciba. Dado en Briviesca á 15 de Abril de 1857. = Gregorio Cañete. = Por su mandado, Severo de Navas.

*Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de Rioseco y su partido.*

Hago saber: Que á virtud de Real sentencia ejecutoria y para hacer pa-

go á Doña Buenaventura Estefania, de esta vecindad, de cierta cantidad de maravedises de que son responsables los bienes del hospital domiciliario de la congregacion de Sacerdotes de esta Ciudad, se han embargado como del mismo establecimiento y se sacan á pública subasta en este juzgado el dia 27 del corriente y hora de las once de su mañana, á los bienes siguientes:

Una casa en la Plaza mayor de esta Ciudad, que hace esquina á la plazuela de San Juan de Dios, linderos casa de D. Niceto Cuadrillero y otra de herederos de Timoteo del Valle, tiene de superficie 56 metros y 65 de piso, y se halla tasada en 10,375 rs.

Otra á los corrales de Gavia, de esta Ciudad, de superficie de 24 metros, que linda con casa de Don Evaristo Sanchez y pajar de D. Mariano Castañeda, y se halla tasada en 1,005 rs.

Una tierra á las Pardas, de 5 yugadas y dos cuartas; linderos D. Pedro Hernandez y D. Luis Montes, tasada á 400 rs. yugada.

Otra al Bosque, de 11 yugadas; linderos D. Bonifacio Recuero y herederos de D. Cayetano Garcia, tasada á 200 rs. una.

Otra á la senda del Campo, de 9 yugadas; linderos Doña Tomasa Vinagre y Doña Cesárea Palencia, tasada á 300 rs. cada una.

Otra á Juan de Morales, de 5 yugadas; linderos camino de Villaspes y D. Antonio Garrido, tasada á 450 reales cada una.

Otra á Valdeperedo, de 5 yugadas; linderos hospital de San Juan de Dios y tierras de Ciudad, tasada á 450 reales una.

Otra al Loro, de 2 yugadas y una cuarta; linderos D. Laureano Girón, tasada á 500 rs.

Otra á la senda de la Culebra, de 4 yugadas; linderos Señoras de Soto y D. José Andonaegui, tasada á 450 reales cada una.

Otra á Valdevida, de 5 yugadas; linderos herederos de D. Cayetano Garcia y Varon de Nero, tasada á 350 reales una.

Otra allí mismo, de 3 yugadas; linderos dicho Varon de Nero y D. José Viguera, tasada á 400 rs. cada una.

Otra al camino de Aguilar, de 3 yugadas y 2 cuartas; linderos D. Antonio Martinez y D. Valentin Herrero, tasada á 600 rs. cada una.

Otra inmediata á la anterior, de 5 yugadas y 2 cuartas; linderos D. Juan Velasco y Galarza, tasada á 500 reales yugada.

Otra á la Radilla, de 2 yugadas; linderos D. Antonio Garrido y D. Manuel Urquiza, tasada á 500 rs. una.

Otra á Castilviejo, de 2 yugadas y 2 cuartas; linderos Doña Tomasa Vinagre y viuda de Montes, tasada á 300 rs.

Otra á la Cañuela, de 6 yugadas; linderos D. Ramon Galarza y tierras de Ciudad, tasada á 500 rs.

Otra á Galve, de 6 yugadas; linderos D. Bonifacio Recuero y viuda de Urquiri, tasada á 300 rs.

Y finalmente, otra en Villabragima, de 4 yugadas y 2 cuartas; linderos se ignoran, tasada á 250 rs. cada una.

Lo que se hace saber al público, para el que quiera hacer postura á dichas fincas, acuda á verificarlo en este juzgado y en el dia y hora referida. Rioseco y Abril 15 de 1857. = Ignacio Paez Jaramillo. = Por su mandado, Juan de Mancebo.

#### *Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Reconocida la necesidad y conveniencia de construir en esta capital alcantarillas generales para servicio de las casas, y deseando el Ayuntamiento que obras de tal importancia no se acometan sin los datos científicos necesarios, ha acordado premiar con 2.000 rs. al Ingeniero, Arquitecto ó Maestro de obras que presente mejor plano, perfil, memoria descriptiva, presupuesto y condiciones facultativas para la construccion de la alcantarilla que haya de desaguar en el cauce interior del Rio Esgueba y puente de la calle de la Plateria, teniendo en cuenta las diferentes acometidas que dicho Rio en sus dos ramales, ha de tener en la construccion de las generales, y salvando las cañerías de aguas potables.

Los que aspiren á este premio, pueden presentar sus trabajos dentro del término de 30 dias desde la fecha de este anuncio, en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en pliego cerrado y poniendo en lugar de la firma las iniciales que tengan por conveniente excepto las de su nombre y apellido. Tambien entregarán por separado otro pliego cerrado y lacrado con las mismas iniciales en el sobre, y en el interior la firma y rúbrica del aspirante. Un Tribunal científico que se establecerá para este efecto, calificará los trabajos y se adjudicará el premio al pliego que en concepto del mismo merezca esta distincion.

Valladolid 17 de Abril de 1857. = El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola. = Simon Guerrero, Secretario.

#### *Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotacion para la asistencia de los vecinos pobres consiste en 400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales; fanega y media de trigo que pagará cada un vecino, y seis celemines mas los que se rasuren en sus casas, cobrando ademas por separado el facultativo los partos y golpes de mano airada.

Los que gusten aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Villamuriel 15 de Abril de 1857. = Alejo Alaiz.

#### *Alcaldia Constitucional de Aldea de San Miguel.*

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, se halla terminado, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse, y hacer las reclamaciones de agravios oportunos sobre sus cuotas repartidas en dicho término. Aldea de San Miguel Abril 15 de 1857. = El Alcalde, Manuel Sanz.

#### *Alcaldia Constitucional de Arroyo.*

De mi orden se halla depositado un buey negro, de edad desconocida, en casa de José María de Rementeria, de este domicilio, el que se encontró el 8 del corriente pastando en los sembrados de este término.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que su verdadero dueño se presente á recogerle. Arroyo 16 de Abril de 1857. = Esteban Cornejo.

#### *Alcaldia Constitucional de Simancas.*

El repartimiento de la contribucion Territorial y sus recargos del presente año de 1857, se halla de manifiesto al público, en la sala Consistorial de dicha villa por término de 8 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer la reclamacion de agravios si creyesen tenerles, pues pasados les parará todo perjuicio. Simancas 17 de Abril de 1857. = El Alcalde Constitucional, Mariano Garcia.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Está vacante la plaza tenor-vagete de la Iglesia Parroquial de Nava del Rey; su dotacion seis reales á pagar por el Gobierno, y tres á cuatro reales eventual, y si alguno de los pretendientes se hallare adornado de las cualidades necesarias para ascender al sacerdocio, se le podrá proporcionar capellania para ordenarse, previa aprobacion del Sr. Vicario de Medina del Campo. Los interesados dirigirán sus pretensiones por espacio de 40 dias, al Secretario del Cabildo Parroquial de la misma, el Presbítero Don Juan Maria Fuentes.

#### ALMONEDA.

En la calle de la Obra núm. 21, habitacion principal, estará abierta de 3 á 5 de la tarde desde el dia de hoy.

#### VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.